

SANIDAD ANIMAL

Programas de erradicación y vigilancia contra planes de alerta (I)

A lo largo de nuestra carrera profesional, tanto desde puestos en la Administración autonómica como en la europea, hemos podido constatar la confusión reinante dentro del ámbito ganadero y veterinario entre los términos plasmados en el título de este artículo. Es por esto que nuestro interés se centre en proporcionar una visión general más nítida y precisa de estos conceptos sin llegar a un estudio exhaustivo de toda la legislación relacionada con estos temas o una lista-relación completa de todas las indemnizaciones existentes en la actualidad.

E. E. Respaldiza • Laboratorio Regional de Sanidad Animal (I.M.I.D.R.A.). Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

T. Salcedo Pérez • Área de Ganadería, Dir. Gral. Agricultura y Desarrollo Rural. Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.

PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN Y VIGILANCIA DE ENFERMEDADES ANIMALES



Definición y medidas que incluyen los programas de erradicación y vigilancia de las enfermedades animales

Son aquellos que se aplican a las enfermedades ya presentes en la Unión Europea y que son endémicas en ciertas áreas de la misma incluyendo, en definitiva, aquellos programas nacionales cofinanciados por la U.E.. También contempla los controles encaminados a la prevención de determinadas zoonosis.

Cubren un amplio rango de medidas tales como la vacunación de animales (por ej., rabia), la utilización de pruebas diagnósticas (por ej., enfermedad de Aujeszky), uso de técnicas de genotipado (por ej., tembladera), las indemnizaciones por sacrificio obligatorio (por ej., tuberculosis) y/o el uso de determinados tratamientos (por ej., babesiosis).

Enfermedades objetivo de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

Según la versión consolidada de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, D.O.C.C.E.E. L 224 de 18 agosto 1990, se establecen dos grupos de enfermedades en su único anexo:

Grupo 1

Enfermedades endémicas, sujetas a medidas obligatorias o voluntarias de lucha y/o erradicación a nivel de rebaño o manada:

- Tuberculosis bovina.
- Brucelosis bovina.
- Rinotraqueitis infecciosa bobina (IBR)/Vulvovaginitis pustulosa infecciosa de los bóvidos (VPI).
- Leucosis bovina enzoótica.
- Perineumonía contagiosa bovina.
- Carunco bacteridiano.
- Paratuberculosis o enfermedad de Johne.
- Infecciones producidas por *Cowdria ruminantium* (enfermedad del corazón acuoso), anaplasmosis y babesiosis transmitidas por vectores en los Departamentos franceses de Ultramar (Martinica y Reunión).
- Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*).
- Fiebre catarral ovina (lengua azul) en áreas enzoóticas.
- Maedi Visna y Artritis-Encefalitis caprina.
- Peste porcina africana.
- Peste porcina clásica en zonas enzoóticas.
- Enfermedad de Aujeszky.
- Enfermedad vesicular porcina.

- Pullorosis (*Salmonella pullorum*).
- Tifus aviar (*Salmonella gallinarum*).
- Infecciones por *Mycoplasma gallisepticum*.
- Necrosis hematopoyética infecciosa.
- Anemia infecciosa del salmón (AIS).

Grupo 2

- Zoonosis o epizootias no mencionadas en otro lugar:
- Rabia.
- Equinococosis.
- Encefalopatía esponjiforme bovina (EEB) o cualquier otra enfermedad de curso lento (p. ej., tembladera).
- Campilobacteriosis.
- Listeriosis.
- Salmonelosis (salmonelas zoonóticas) y sus agentes causales.



Requisitos exigibles a los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

Son los especificados en los anexos I, II y III de la versión consolidada de la Decisión 90/638/CEE del Consejo, que establece los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales, D.O.C.E.E. L 347 de 12 diciembre 1990, abarcando como mínimo:

Anexo I- Programas de erradicación

- una descripción de la situación epidemiológica de la enfermedad.
- un análisis de los costes previstos y una estimación de los beneficios.
- la duración prevista del programa, así como el objetivo que deberá alcanzarse una vez realizado.
- la designación de la autoridad central responsable encargada del control y de la coordinación de los servicios competentes en la aplicación del programa.
- la descripción y delimitación de la zona geográfica y administrativa en la que vaya a aplicarse el programa, lo que conlleva la puesta en práctica del concepto de **regionalización** por el que las medidas adoptadas a luchar contra la enfermedad y eliminarla sólo se emplearán en la zona infectada sin existir restricciones en el resto del país en cuestión.
- disposiciones que garanticen la obligatoriedad de la declaración de todos los casos sospechosos o confirmados o de todo foco de la enfermedad en la zona de que se trate.
- los procedimientos de control del programa y, en particular, las normas relativas a los desplazamientos de los animales susceptibles de estar afectados o contaminados por una enfermedad dada y a la inspección regular de las explotaciones o zonas afectadas.
- un sistema de registro de las explotaciones a las que se aplica el programa.
- medidas que permitan identificar el origen de los animales.
- las categorías en que podrán clasificarse las explota-

ciones o zonas y los objetivos para cada categoría, así como las condiciones que regirán el cambio de categoría de los animales y las consecuencias que deberán extraerse de la pérdida de la categoría que tuvieran.

- si es necesario, una definición de los métodos de análisis, pruebas y toma de muestras, según la enfermedad de que se trate.
- las medidas que deberán tomarse, en particular, en caso de que la inspección efectuada de conformidad con las disposiciones del programa dé resultado positivo. Estas medidas deben incluir todos los medios necesarios para la erradicación rápida de la enfermedad en función de los conocimientos sobre su epidemiología y de los métodos de profilaxis específicos, por ejemplo:
 - el sacrificio de los animales afectados o contaminados o que se sospeche que están afectados o contaminados, con:
 - o bien, destrucción de las canales o su utilización, previo tratamiento, con fines que no sean la alimentación humana, a condición de que los tratamientos utilizados ofrezcan garantías suficientes en materia de protección para la salud humana y/o animal,
 - o bien, utilización ulterior de las carnes, cuando ello no suponga peligro alguno para la salud humana.
 - destrucción de todo producto que pueda transmitir la enfermedad o aplicación de un tratamiento para evitar que dicho producto pueda causar contaminación,
 - un procedimiento de desinfección de las explotaciones infectadas,
 - el tratamiento terapéutico y profilaxis escogidos,
 - un procedimiento de repoblación con animales sanos de las explotaciones donde se hayan efectuado sacrificios,
 - la creación de una zona de vigilancia alrededor de la explotación infectada.
- en caso necesario, las normas que establezcan una indemnización adecuada de los ganaderos, lo más rápidamente posible, en caso de sacrificio de los animales.
- el compromiso por parte de la autoridad mencionada en el punto 4 de informar periódicamente a los servicios de la Comisión de manera apropiada.

Anexo II- Programas de vigilancia

- los criterios mencionados en los puntos 1 a 9, 12, 13 y 14 del Anexo I- Programas de erradicación.
- un sistema de pruebas de vigilancia basado en investigaciones serológicas, microbiológicas, patológicas o epidemiológicas, o en cualquier otro método apropiado para la enfermedad de que se trate.
- un sistema que permita determinar la ausencia de la enfermedad, teniendo en cuenta su epidemiología.

Anexo III- Criterios que deberán adoptarse para los programas contra la rabia.

Los programas contra la rabia deberán incluir al menos:

- los criterios contemplados en los puntos 1 a 7 del Anexo I.
- información detallada sobre la región o regiones en las que tendrá lugar la inmunización oral de los zorros y sobre sus límites naturales. Esta(s) región(es) cubrirá(n) al menos 6.000 km² o la totalidad del territorio de un Estado miembro y podrá(n) incluir zonas limítrofes de terceros países.
- información detallada sobre las vacunas propuestas, el sistema de distribución, la densidad y la frecuencia de colocación de los cebos.
- en su caso, todos los detalles, el coste y la finalidad de las medidas de conservación o protección de la flora y de la fauna emprendidas por organizaciones con fines lucrativos en el territorio cubierto por estos proyectos.

Debido a la gran diversidad de interpretaciones que entre los Estados Miembros estos requisitos han suscitado y con ánimo de unificar criterios la Comisión Europea publicó en 1999 una "Guía para la realización de los Programas de Erradicación y Vigilancia en el Ámbito Veterinario" (Guide for the achievement of eradication and control programmes in the veterinary field), el Documento VI/6431/1999 Rev. 1, que posteriormente sería actualizado mediante informe SANCO/1775/2001.

Creación de "Grupos de Trabajo" para el control de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

Los "Grupos de Trabajo" (Task Force, en inglés) para el control de los programas de erradicación se constituyeron el 15 de marzo de 2000, en Bruselas, en virtud de lo establecido en la acción 29 de las 80 marcadas por El Libro Blanco sobre Seguridad Alimentaria publicado en enero de ese mismo año por la Comisión Europea.

El fin primordial de estos grupos no es otro que el de lograr una mejora en la erradicación de enfermedades animales, así como una mejor utilización de los recursos económicos de los programas destinados a tal fin que han sido cofinanciados por la U.E. para lograr de esta manera una mejor relación coste-beneficio.

Los grupos están formados por representantes de todos los Estados miembros y de la Comisión Europea, institu-

ción que preside las reuniones de los mismos (que tienen lugar al menos una vez cada tres a seis meses) en Bruselas.

En el caso de algunas enfermedades determinadas se han formado subgrupos, hasta un total de cuatro: 1) subgrupo de tuberculosis bovina, 2) subgrupo de brucelosis bovina, 3) subgrupo de brucelosis ovina y caprina y 4) subgrupo de rabia.

En los subgrupos toman parte representantes de los Estados miembros que tienen programa cofinanciado para dicho proceso morboso así como de otros Estados miembros, la Comisión Europea y expertos en la materia, siendo su misión proporcionar apoyo técnico al "Grupo de Trabajo" y, por supuesto, a los Estados miembros con vistas al desarrollo y puesta en práctica de medidas de erradicación óptimas. Sus miembros son nombrados por un procedimiento de libre designación.

Normalmente estos subgrupos celebran reuniones en los propios países que tienen programas vigentes correspondientes a su categoría, de manera que así los servicios veterinarios de los mismos deben involucrarse en la preparación de tales encuentros. El Estado miembro anfitrión y la Comisión Europea fijan un Orden del día y ésta última nombra al presidente que moderará los debates y marcará las directrices a seguir en el desarrollo de los trabajos. Posteriormente, con las conclusiones y recomendaciones obtenidas, cada subgrupo elaborará un informe final cuyo borrador será desarrollado por el presidente y acordado con el país en que se organicen las sesiones del evento además de con la Comisión.

Cofinanciación por la U.E. de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

Los mecanismos de cofinanciación europea de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales se basan en la aplicación de la siguiente legislación comunitaria ordenada por su importancia en relación al tema abordado y no cronológicamente o por su rango (solamente se hace referencia a aquella cuyos destinatarios son los veinticinco Estados miembros o al menos un grupo de ellos):

Reglamento (CE) nº 1290/95 del Consejo sobre la financiación de la PAC, D.O.C.C.E.E. L 209 de 11 agosto 2005, en cuyo artículo 3(2) establece la participación financiera de la U.E. en este tipo de programas mediante los fondos FEAGA que desde el año 2000 se viene materializando mediante la concesión de créditos no disociados (CND).

Versión consolidada de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, D.O.C.C.E.E. L 224 de 18 agosto 1990, en cuyo artículo 25 del Título II se fija la participación comunitaria en 50% (que puede incrementarse en una cantidad mayor según el caso) de los costes que se hayan producido en el Estado miembro en cuestión, en concepto de indemnización a los propietarios para el sacrificio de los animales



por la enfermedad de que se trate además de los gastos derivados de la compra de kits de diagnósticos así como de dosis vacunales y, según art. 29, de hasta un máximo de 50% de los gastos afrontados en la aplicación de las medidas de control obligatorias para la prevención de zoonosis (que incluye la destrucción de aves de corral y cría, así como de sus huevos, la realización de pruebas diagnósticas o la adquisición de vacunas). Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías transmisibles, D.O.C.C.E.E. L 147 de 31 mayo 2001.

Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por alimentos, D.O.C.C.E.E. L 325 de 12 diciembre 2003.

Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, D.O.C.C.E.E. L 337 de 30 diciembre 1999, que en su art. 15 ampara la posibilidad de solicitar ayudas financieras comunitarias para la erradicación de determinadas patologías en animales acuáticos (no ha sido aplicado hasta la fecha) y Reglamento (CE) nº 2722/2000 de la Comisión, D.O.C.C.E.E. L 314 de 14 diciembre 2000, que establece las condiciones en las que el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) puede contribuir a la erradicación de los riesgos patológicos en la acuicultura.

Decisión 2005/873/CE de la Comisión, por la que se aprueban programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y de algunas EET, y programas de prevención de zoonosis presentados para el año 2006 por los Estados Miembros, D.O.C.C.E.E. L 322 de 9 diciembre 2005 (ver resumen en Tabla 1).

Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, D.O.C.C.E.E. L 161 de 26 junio 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y merced al cual algunos Estados miembros pueden favorecerse de una contribución financiera superior al 50%.

Directiva 77/391/CEE del Consejo, por la que se establece una acción de la Comunidad para la erradicación

de la brucelosis, de la tuberculosis y de la leucosis de los bovinos, D.O.C.C.E.E. L 145 de 13 junio 1977, y su modificación por la Directiva 82/400/CEE del Consejo, D.O.C.C.E.E. L 173 de 19 junio 1982.

Decisión 90/242/CEE del Consejo, por la que se establece una acción comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y los caprinos, D.O.C.C.E.E. L 140 de 1 junio de 1990.

Decisión 80/1096/CEE del Consejo, por la que se establece una acción financiera de la Comunidad con el fin de erradicar la peste porcina clásica, D.O.C.C.E.E. L 325 de 1 diciembre 1980.

Aprobación de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

En el artículo 24 del Título II de la Decisión 90/424/CEE del Consejo, se establecen las pautas a seguir por los Estados miembros así como los pasos que posteriormente habrá de dar la Administración comunitaria para su aprobación en relación a la erradicación y vigilancia de las enfermedades indicadas en su anexo, pudiendo ser dicha lista completada o modificada mediante Decisión del Consejo de la Unión Europea (compuesto por los ministros de agricultura), adoptada por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión. Según dicho artículo:

a) Cada año, a más tardar el 1 de junio, los Estados miembros presentarán a la Comisión los programas para los que deseen una participación financiera de la Comunidad.

En esa ocasión, los Estados miembros:

- facilitarán todas las informaciones financieras pertinentes.
- indicarán el coste previsto para cada programa presentado.
- precisarán, en caso de programa plurianual, la duración de dicho programa y las estimaciones financieras anuales.

Los programas presentados después del 1 de junio o, cuando sea la primera vez, después del 1 de agosto, no podrán ser financiados con cargo al año siguiente.

En caso de que un Estado miembro presente un programa que deba desarrollarse a lo largo de varios años (programa plurianual), deberá facilitar las informaciones arriba mencionadas para el primer año, así como para cada año posterior.

b) La Comisión examinará los programas presentados tanto desde el punto de vista veterinario como financiero. Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información complementaria que ésta considere necesaria para la evaluación del programa. El período de instrucción de los programas concluirá el 1 de septiembre de cada año.

La Comisión pedirá dichas informaciones complementarias a más tardar el 15 de julio de cada año.

c) Antes del 15 de octubre de cada año y de acuerdo

Tabla I

Financiación europea de los programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales para 2006 (incluye los programas de prevención de zoonosis).

Enfermedad	Contribución financiera comunitaria total desglosada	Contribución financiera comunitaria total (euros)	Contribución financiera comunitaria a España (euros)
Rabia	50% Gastos programa Destinatarios: CHE, AL, EST, FR, LET, LIT, AUS, POL, ESL, SLK y FIN Incluye: 0,5 euros/dosis vacunal. Destinatarios: ES y FR 0,3 euros/dosis vacunal. Destinatarios: Resto de los países mencionados	8.215.000	-
Brucelosis bovina	50% Gastos programa Destinatarios: GR, SP, IRL, IT, CHI, POL, POR y RU Incluye: Hasta un máximo de 300 euros/bovino sacrificado (como media) y 1.000 euros como tope máximo reembolsable por un solo animal 0,2 euros/prueba de rosa de Bengala 0,4 euros/prueba de fijación del complemento 1 euro/prueba de ELISA. 0,5 euros/dosis vacunal	14.910.000	6.000.000
Tuberculosis bovina	50% Gastos programa Destinatarios: EST, SP, IT, POL y POR Incluye: Hasta un máximo de 300 euros/bovino sacrificado (como media) y 1.000 euros como tope máximo reembolsable por un solo animal 0,8 euros/prueba de la tuberculina 5 euros/prueba del γ -interferón	7.905.000	5.000.000
Leucosis enzoótica bovina	50% Gastos programa Destinatarios: EST, IT, LET, LIT y POR. Incluye: Hasta un máximo de 300 euros/bovino sacrificado (como media) y 1.000 euros como tope máximo reembolsable por un solo animal. 0,5 euros/prueba de ELISA. 0,5 euros/prueba AGID	455.000	-
Brucelosis ovina y caprina	50% Gastos programa Destinatarios: GR, SP, FR, IT, CHI y POR. Hasta un máximo de 35 euros/pequeño rumiante sacrificado (como media) y 100 euros como tope máximo reembolsable por un solo animal. Incluye: 0,2 euros/prueba de rosa de Bengala. 0,4 euros/prueba de fijación del complemento. 0,1 euros/dosis vacunal	11.760.000	6.500.000
Fiebre catarral ovina (lengua azul)	50% Gastos programa Destinatarios: SP, FR, IT y POR Incluye: 2,5 euros/prueba de ELISA. 0,5 euros/dosis vacunal	4.600.000	2.200.000
Determinadas salmonelosis zoonóticas en aves de corral de cría	50% Gastos programa (incluye destrucción de aves y huevos, adquisición de vacunas y pruebas de diagnóstico bacteriológico dentro de las tomas de muestras oficiales contempladas en la Directiva 2003/99 del Parlamento Europeo y del Consejo. Destinatarios: BEL, DK, AL, FR, IRL, IT, CHI, LET, NL y AUS	4.463.000	-
Peste porcina clásica y peste porcina africana	50% Gastos programa Destinatarios: CHE, AL, FR, IT, LUX, ESL y SLK Incluye: 2,5 euros/prueba de ELISA 0,5 euros/dosis vacunal	1.525.000	-
Enfermedad de Aujeszky	50% Gastos programa. Destinatarios: BEL, SP Incluye: 1 euro/prueba de ELISA	260.000	100.000
Cowdriosis, babesiosis y anaplasmosis	50% Gastos programa Destinatarios: FR (departamentos de ultramar de Martinica y Reunión)	100.000	-
Seguimiento de las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EETs)	100% Gastos programa Destinatarios: los 25 Estados miembros Incluye: 7 euros/prueba realizada a bovinos u ovinos 30 euros/prueba realizada a caprinos 145 euros/prueba molecular discriminadora molecular primaria	88.305.000	8.305.000
Erradicación de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB)	50% Gastos programa Destinatarios: los 25 Estados miembros Incluye: Hasta un máximo de 500 euros/animal sacrificado	8.710.000	1.000.000
Erradicación de la tembladera	50% Gastos por sacrificio de animales Destinatarios: los 25 Estados miembros Incluye: Hasta un máximo de 50 euros/animal sacrificado 100% para el genotipado Destinatarios: los 25 Estados miembros Incluye: Hasta un máximo de 10 euros/prueba de genotipado	34.138.000	12.790.000

CLAVES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LOS PAÍSES- BEL: Bélgica, CHE: República Checa, DK: Dinamarca, AL: Alemania, EST: Estonia, GR: Grecia, SP: España, FR: Francia, IRL: Irlanda, IT: Italia, CHI: Chipre, LET: Letonia, LIT: Lituania, LUX: Luxemburgo, HUN: Hungría, NL: Holanda, AUS: Austria, POR: Portugal, ESL: Eslovenia, SLK: Eslovaquia, FIN: Finlandia, SUE: Suecia y RU: Reino Unido.

con el procedimiento establecido en el artículo 42, se elaborará la lista de los programas que puedan beneficiarse de la participación financiera de la Comunidad con cargo al año siguiente y se fijará para cada programa el porcentaje y el importe propuestos de dicha participación. Esta decisión tendrá en cuenta asimismo, las perspectivas de financiación de los programas en curso que deban cubrirse a cargo de los programas plurianuales.

d) Los programas incluidos en la lista mencionada en el apartado c, modificada en su caso, en función del examen mencionado en los apartados b y c, se aprobarán individualmente según el procedimiento establecido en el artículo 42 antes del 1 de diciembre. Según ese mismo procedimiento, se fijará para cada programa el nivel de la participación financiera de la Comunidad, las condiciones a las que, en su caso, pueda quedar supeditada y la cuantía máxima de dicha participación.

e) Todos los programas serán aprobados para un período de un año y empezarán a aplicarse del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Los Estados miembros remitirán a la Comisión antes del 1 de junio una primera evaluación técnica y financiera de cada uno de los programas en curso. Esta evaluación podrá ir acompañada de una continuación de la acción, de conformidad con el apartado a.

Por otra parte, en el mencionado artículo 42 de la citada Decisión 90/424/CE del Consejo se dispone que:

- La Comisión estará asistida por el Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal constituido según lo establecido en el Reglamento 178/2002, D.O.C.C.E.E. L 31 de 1 febrero 2002.
- Procedimiento de reglamentación:
- La Comisión estará asistida por un Comité de reglamentación compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
- El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea para las decisiones que el Consejo debe adoptar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité se ponderarán de la forma establecida en el mencionado artículo. El presidente no tomará parte en la votación.
- La Comisión adoptará las medidas previstas siempre que sean conformes al dictamen del Comité.
- Si las medidas previstas no son conformes al dictamen del Comité o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión presentará sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que vayan a adoptarse e informará al Parlamento Europeo.
- Si el Parlamento Europeo considera que una propuesta presentada por la Comisión en virtud de un acto de base adoptado con arreglo al procedimiento establecido

en el artículo 251 del Tratado va más allá de las competencias de ejecución previstas en dicho acto de base, informará de su posición al Consejo.

• El Consejo, en su caso a la luz de dicha posición, podrá pronunciarse sobre la propuesta de la Comisión, por mayoría cualificada y en un plazo máximo de 15 días.

Si dentro de ese plazo el Consejo, por mayoría cualificada, manifiesta que se opone a la propuesta, la Comisión la examinará nuevamente. La Comisión podrá presentar al Consejo una propuesta modificada, volver a presentar su propuesta o presentar una propuesta legislativa basada en el Tratado.

Si transcurrido el plazo el Consejo no adopta el acto de ejecución propuesto ni manifiesta su oposición a la propuesta de medidas de ejecución, la Comisión adoptará el acto de ejecución propuesto (que será publicado en forma de Decisión de la Comisión).

Finalmente, cabe aclarar la posibilidad que tienen los Estados miembros de elaborar sus propios programas de erradicación y vigilancia financiados por ellos mismos bien complementarios, bien al margen de Bruselas y sin cofinanciación europea, siempre y cuando estén basados en principios que no se opongan a la legislación comunitaria vigente en relación al tema que aborden. En tal sentido, y a modo de botón de muestra, basta con mencionar en el sector avícola español el Plan nacional, cuya base jurídica está constituida por el Real Decreto 328/2003, BOE núm. 81 de 4 abril 2003, (modificado por Real Decreto 1084/2005, BOE núm. 233 de 29 septiembre 2005,) y la Orden PRE/1377/2005, BOE núm. 118 de 18 mayo 2005, sobre medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras que desarrollan elementos no contemplados hasta la fecha en nuestro país por ningún programa de erradicación/vigilancia/prevenición de zoonosis cofinanciados por la U.E..





Planes nacionales de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

- Real Decreto 2611/1996, BOE núm. 307 de 21 diciembre 1996, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de la brucelosis bovina, la tuberculosis bovina, la leucosis enzoótica bovina, la perineumonía contagiosa bovina y la brucelosis ovina y caprina por *Brucella melitensis*.
- Real Decreto 195/2000, BOE núm. 49 de 26 febrero 2000, por el que se establece el programa de seguimiento y vigilancia sanitaria del ganado porcino que incluye la peste porcina africana, la peste porcina clásica, la enfermedad vesicular porcina y la enfermedad de Aujeszky.
- Real Decreto 328/2003, BOE núm. 81 de 4 abril 2003, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola (modif. por R.D. 1084/2005, BOE núm. 233 de 29 septiembre 2005) y la Orden PRE/1377/2005, BOE núm. 118 de 18 mayo 2005, que establece medidas de vigilancia y control de determinadas salmonelosis en explotaciones de gallinas ponedoras, a efectos del establecimiento de un programa nacional.
- Real Decreto 636/2006, BOE núm. 126 de 27 mayo 2006, por el que se establecen las bases del programa nacional de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

Indemnizaciones a los ganaderos y compensaciones de los seguros combinados

Básicamente en España serán las siguientes:

REAL DECRETO 1473/2005, de 9 de diciembre, por el que se modifican los anexos del Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Fuente: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
<http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/29/pdfs/A42796-42797.pdf>

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Fuente: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
<http://www.boe.es/boe/dias/2000-07-25/pdfs/A26420-26420.pdf>

REAL DECRETO 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Fuente: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
<http://www.boe.es/boe/dias/2000-07-08/pdfs/A24613-24614.pdf>

REAL DECRETO 1260/2005, de 21 de octubre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estatales al sacrificio en matadero de gallinas ponedoras afectadas o sospechosas de salmonelosis de importancia para la salud pública.

Fuente: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
<http://www.boe.es/boe/dias/2005-11-05/pdfs/A36390-36392.pdf>

ORDEN M.A.P.A. de 15 de diciembre de 2000 por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales sospechosos o afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Fuente: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
<http://www.boe.es/boe/dias/2000/12/19/pdfs/A44407-44408.pdf>

ORDEN APA/1673/2006, de 18 de mayo, por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de reproductores de bovinos de aptitud cárnica, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados (no será de aplicación en este apartado la parte que hace referencia a la fiebre aftosa).

Fuente: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
<http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/31/pdfs/A20613-20617.pdf>